

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 25843-31-03-001-2011-00183-01

En atención a la solicitud allegada por el abogado del llamado en garantía, se le hace saber al inconforme que la competencia asumida por este Despacho quedó finiquitada el 15 de septiembre de 2020 al modificar la sentencia proferida el 31 de junio de 2019.

De otro lado, en su escrito señala que *“el Tribunal emitió erradamente una sentencia sustitutiva cuando la tutela que se lo ordenó no había quedado en firme”*, para lo cual, se hace necesario aclararle al togado lo siguiente:

- En cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil con sentencia de tutela de 11 de diciembre de 2020 – M.P. Francisco Ternera Barrios- *“ampar[ó] el derecho fundamental al debido proceso de Bancolombia S.A Dejar sin efecto la sentencia del 15 de septiembre de 2020 proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, así como todos las que de ella dependa, respecto de Bancolombia S.A. ... Ordenar a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este pronunciamiento, emita una nueva providencia, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la parte motiva de este fallo, respecto de Bancolombia S.A.”*, decisión que fue impugnada.

- Al tiempo, conforme a lo previsto en los artículos 27¹ y 31² del Decreto 2591 de 1991, el 15 de febrero de 2021 se agotó el cumplimiento al

fallo de tutela promovido por Bancolombia S.A.; por cuanto, a diferencia de como lo que considera el memorialista, las ordenes de tutela se deben cumplir desde la sentencia de primera instancia, sin que sea menester esperar la resolución de la impugnación o la revisión o exclusión por parte de la Corte Constitucional; porque de haber obrado como lo señala el apoderado, se entraría en desacato de la orden impartida. Situación que llevó a que se dictara una nueva sentencia acogiendo los lineamientos de la Sala de Casación Civil como Juez Constitucional, sin perjuicio del trámite que se cumplía por la impugnación de esa decisión.

- El 31 de mayo de 2021, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, resolvió la impugnación interpuesta contra la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil el 11 de diciembre de 2020, en la acción de tutela que promovió Bancolombia S.A. así:

“Primero: Revocar el fallo impugnado

Segundo: Negar la tutela de los derechos invocados, de conformidad con las razones acotadas en precedencia.”

Así las cosas, comoquiera que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, como segunda instancia en asuntos constitucionales de la Sala de Casación Civil, **revocó** la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020 y negó el amparo invocado dentro de la acción de tutela que promovió Bancolombia S.A; con ese nuevo panorama, era imperativo que las cosas volvieran a su estado anterior, así, **el fallo de segunda instancia proferido por esta Sala de Decisión el 15 de septiembre de 2020 al ser revocada la orden que lo afectaba, recobró plena validez y contrario a ello, igual suerte corren las decisiones emitidas en su cumplimiento -de la tutela-, entre ellas, la nueva sentencia de 15 de febrero de 2021 que quedaron, sin necesidad de otro**

Y ello atiende la doctrina que sobre el tema han desplegado nuestras superioridades en situaciones similares, donde se tiene que, es "*perfectamente claro que, por regla general, la consecuencia obvia de la revocatoria de un fallo de tutela que declara la procedencia del amparo, es que las cosas vuelvan a su estado anterior, o tal y como se encontraban antes de cumplirse la orden impartida en la providencia que se revoca. No obstante, es igualmente claro que ello ocurrirá en la medida en que el regreso a este estado sea jurídicamente posible y no resulte desproporcionado*"³ –subrayas y negrillas fuera de texto original-.

Notifíquese y Cúmplase

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2483a13e6351f386dcba03cd7f9e4a0c6db3140a1c2536655300978a25a4837d

Documento generado en 07/09/2021 07:27:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**